

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00161-00

Fecha inicio audiencia: 13 de octubre de 2022.

Fecha final audiencia: 13 de octubre de 2022.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Amparo Del Carmen Bernal

Apoderada de demandante: Dra. María Inés Diaz Vides

Apoderado Porvenir S.A.: Dra. Brenda Lizeth Méndez Mesa

Apoderado Colfondos S.A.: Dr. Cristhian Leonardo Agudelo Simbaqueba

Colpensiones: Dra. Alida Del Pilar Mateus Cifuentes

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: teniendo en cuenta las documentales allegadas, se reconoció personería jurídica a los apoderados de la demandante, Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

Conciliación: se declaró fracasada.

Excepciones previas: no se propusieron.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas:

1. A favor de la PARTE DEMANDANTE:
 - a. DOCUMENTALES: Se decretan como tales las relacionadas en el escrito inicial.
 - b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta como prueba en su favor el interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A., se niega el interrogatorio al representante legal de Porvenir S.A.
2. A favor de COLPENSIONES:
 - a. DOCUMENTALES: Se decretan como tales las documentales aportadas en el expediente administrativo.
 - b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta como prueba en su favor el interrogatorio de parte a la demandante
3. A favor de PORVENIR S.A.:
 - a. DOCUMENTALES: Se decretan como tales las aportadas y relacionadas con la contestación de la demanda.
 - b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta como prueba en su favor el interrogatorio de parte a la demandante.
4. A favor de COLFONDOS S.A.:
 - a. DOCUMENTALES: Se decretan como tales las aportadas y relacionadas con la contestación de la demanda.
 - b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta como prueba en su favor el interrogatorio de parte a la demandante.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciera la demandante Amparo del Carmen Bernal Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.683.450 a través de la AFP Colfondos S.A. el 29 de febrero de 1996, y de la AFP Porvenir S.A. el 7 de octubre de 2014, por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a Colfondos S.A. y a Porvenir S.A a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, por lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la demandante, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa de la decisión.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Colfondos S.A., incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia en favor de la demandante, la suma de un millón de pesos (\$1'000.000).
- SEXTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, **REMÍTASE** el proceso al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por Secretaría y previo a remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, **ENVÍESE** copia de esta grabación del acta de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

Recursos: inconforme con la decisión, la apoderada de Colpensiones interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Por tanto, se ordenó la remisión del expediente a la Corporación para resolver el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



María Camila Ceballos Castro